

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Rad. No. 2019-0046, verbal de petición de herencia de CONSUELO AMANDA ABRIL RICO contra MARIA DEL CARMEN ABRIL RICO y otros (proceso acumulado al Rad. No. 2021-0013).

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por allegado al expediente de la referencia, el registro civil de nacimiento del señor JOSE HONORIO RICO PRIETO, con el cual demuestra que es hijo del fallecido HONORIO RICO ROJAS, y en consecuencia es su sucesor procesal.

Se recuerda al memorialista que para ser escuchado en el asunto debe otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente.

2. No se tiene en cuenta el memorial con sus anexos allegado al expediente por el Doctor MIGUEL ANGEL MARTINEZ GUERRERO, toda vez que el citado ciudadano figura como fallecido, tal y como se indicó en providencia del 15 de diciembre de 2.021, en su numeral 4.

1. Para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en el asunto de la referencia, se señala se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 3 de mayo de 2.022.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativo TEAMS o LIFESIZE. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

2. Se decretan por el momento como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda, todos los documentos allegados por las partes en el diligenciamiento.
3. En desarrollo de la audiencia inicial se harán los respectivos pronunciamientos respecto del decreto de pruebas adicionales.
4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7968249c6a6503314e87d8c7bd5dea4d66357b690000d5d0c0016410a0440  
4f**

Documento generado en 21/02/2022 10:10:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**